

Ciudad de México, 17 de agosto de 2020

Procedimiento Sancionador Electoral

Expediente: CNHJ-NAL-387-2020

Actor: Armando Morales Pérez

Denunciado y/o Autoridad Responsable:
Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo
Nacional de MORENA

Asunto: Se notifica resolución

C. Armando Morales Pérez
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA, así como de acuerdo con lo previsto en el Título Tercero del Reglamento de esta Comisión Nacional, y de conformidad con la resolución emitida el 17 de agosto del año en curso (se anexa a la presente), en la que se resuelve el recurso de queja presentado por usted ante este órgano de justicia partidaria, le notificamos de la citada sentencia y le solicitamos:

ÚNICO.- Que en forma inmediata a su recepción, envíe por este medio el acuse de recibido de la presente a la dirección de correo electrónico: morenacnhj@gmail.com.

“Solo el pueblo organizado puede salvar a la Nación”


Héctor Díaz-Polanco


Gabriela Rodríguez Ramírez


Adrián Arroyo Legaspi

Ciudad de México, 17 de agosto de 2020

Procedimiento Sancionador Electoral

Expediente: CNHJ-NAL-387-2020

Actor: Armando Morales Pérez

Denunciado y/o Autoridad Responsable:
Secretaría de Organización del Comité
Ejecutivo Nacional de MORENA

Asunto: Se emite resolución

VISTOS para resolver con los autos que obran en el **Expediente CNHJ-NAL-387-2020** motivo del recurso de queja presentado por el C. Armando Morales Pérez de fecha 12 de mayo de 2020, y recibido vía correo electrónico el día 15 de ese mismo mes y año, en contra de la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Nacional por la falta de reconocimiento de su registro en el Padrón Nacional de Protagonistas del Cambio Verdadero.

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- De la queja presentada por el actor y sus agravios. Que el 15 de mayo de 2020, fue recibido vía correo electrónico escrito de queja suscrito por el C. Armando Morales Pérez. En el mismo expuso:

“(…).

En contra (o por) Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Nacional de nuestro partido, o quien o quienes resulten responsables por violar mi derecho a ser registrado e integrado al Padrón de Protagonistas del Cambio Verdadero de acuerdo a lo estipulado en los artículos 4, 4

bis, 5 letra a, 38 letra c, y demás relativos del Estatuto Vigente.

HECHOS

1.- Me afilie a Morena el día 5 de Diciembre del 2014

2. No aparezco integrado en el actual Padrón de Protagonistas del Cambio Verdadero

3. Por lo que solicito respetuosamente me sea reconocida mi afiliación a Morena integrándome a dicho Padrón.

(...)”.

Para sustentar su dicho ofreció los siguientes medios probatorios:

▪ Documentales

- 1) Credencial para votar
- 2) Credencial Provisional de Protagonista del Cambio Verdadero.
- 3) Escrito signado por el C. Francisco Rodríguez Carrera dirigido al C. Felipe de Jesús Martínez García, Presidente del Consejo Distrital 15, Orizaba, Veracruz de fecha 26 de junio de 2018
- 4) Acreditación como Representante por MORENA ante Grupo de Trabajo expedida por el Instituto Nacional Electoral.

SEGUNDO.- Del trámite. En fecha 16 de julio de 2020, esta Comisión Nacional emitió acuerdo de admisión de procedimiento sancionador electoral, por medio del cual otorgó número de expediente al recurso referido.

TERCERO.- Del informe rendido por la autoridad responsable. Que el día 17 de julio del año en curso, esta Comisión Nacional recibió vía correo electrónico escrito de respuesta por parte de la autoridad responsable.

La Secretaría de Organización contestó:

“(...).

PRIMERO.- (...).

(...).

En este sentido, el actor no manifiesta ni prueba haber entregado a alguna de las autoridades ejecutivas de MORENA el formato de afiliación o alguna al respecto, por lo cual, no debe tenerse por acreditado su dicho consistente en haber formado parte en este partido político ya que se tratan de meras aseveraciones unilaterales, carentes de todo sustento legal, aunado a que no se ofrecieron probanzas al respecto.

SEGUNDO.- Asimismo le informo que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en el Padrón Nacional de Protagonistas del Cambio Verdadero no se encontró registro a nombre de la actora con la clave de elector referida en su oficio.

(...)"

CUARTO.- De la vista al actor y su respuesta. Mediante acuerdo de vista de 31 de julio de 2020, esta Comisión Nacional corrió traslado al C. Armando Morales Pérez del informe rendido por la autoridad responsable.

Mediante escrito de respuesta de fecha 3 de agosto de 2020, el accionante manifestó lo siguiente:

"(...).

De lo cual resulta por lo menos extraño que habiéndome afiliado con fecha 5 de Diciembre de 2014, llenado debidamente el formato AUTORIZADO y recibido mi credencial desprendida de dicho formato de afiliación, con las formalidades y requisitos del caso ante militantes reconocidos y autorizados para ello, resulte que además debí llevar testigos que dieran fe de que estaba realizando mi afiliación a morena y acompañar a los militantes que me afiliaron a las oficinas de la sede de Morena en Xalapa y haber solicitado el acuse de recibido por la Secretaría de organización del Comité Ejecutivo Estatal de Morena en Veracruz, además por las dudas debí tomarme fotos al momento de la firma del formato y de la entrega del mismo, así como solicitar copia fiel de mi afiliación firmada y sellada por los que estaban debidamente autorizados para recibirla, todo lo cual transgrede lo estipulado en la Ley, el estatuto y el propio reglamento de afiliación, haciendo nulo mi derecho a ser afiliado de Morena y cumplir con las obligaciones y los derechos de los Protagonistas del Cambio Verdadero.

(...)

Siendo todas las diligencias por realizar y habiendo en autos todas las constancias que se requieren para su resolución, esta Comisión procede a emitir el presente fallo

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Competencia. La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA es competente para conocer y resolver la queja antes mencionada, de conformidad con lo que señala el artículo 49 inciso a), b) y n) del Estatuto, así como del 48 de la Ley General de Partidos Políticos y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO.- Oportunidad de la presentación de la queja. Resulta oportuna la interposición de la presente queja al aducirse la presunta violación del derecho de afiliación y/o asociación del promovente a nuestro instituto político.

TERCERO.- Del acto reclamado por el actor y que le causa agravio. La falta de reconocimiento, por parte de la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Nacional, de su registro en el Padrón Nacional de Protagonistas del Cambio Verdadero.

CUARTO.- Marco jurídico aplicable. Son aplicables al caso, las disposiciones establecidas en:

I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: artículo 9

II. Ley General de Partidos Políticos: artículos 3°, apartado 2, 25°, apartado 1, inciso e), 34°, apartado 2, inciso b) y 39°, apartado 1, inciso b).

III. Estatuto de MORENA: artículos 2° inciso a), 3° incisos a) y g), 4°, 4° Bis, 5° inciso a) y g) y 15°.

IV. La Declaración de Principios de MORENA: numeral 1, 2, 5 y 6.

V. Programa de Acción de Lucha de MORENA: punto 1.

VI.Reglamento de Afiliación

VII.Reglamento para el Manejo del Padrón Nacional de Afiliados

QUINTO.- Estudio de fondo. Esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia estima que el agravio hecho valer por el actor resulta **INFUNDADO** en virtud de que las pruebas aportadas por el no demuestran haberse encontrado inscrito a nuestro instituto político o, dicho de otra manera, que en momento alguno haya constado su nombre en el Sistema de Registro Nacional de Protagonistas del Cambio Verdadero de MORENA.

El promovente del recurso de queja **no aporta los medios probatorios idóneos** para acreditar la inscripción de su nombre en el Padrón Nacional de Afiliados a MORENA pues **no exhibe constancia de afiliación alguna emitida por el órgano estatutariamente facultado para otorgarla**. Lo anterior en la inteligencia de que el ofrecimiento de cualquier otro tipo de acreditación solo puede probar la participación en actividades dentro del movimiento y/o partido político MORENA, pero no necesariamente que la incursión dentro de ellas se hizo en calidad de afiliado o que tal calidad era requisito exigible para poder formar parte de estas¹, así como que los documentos en los que conste que la clave de elector no se encuentra registrada en el referido padrón no necesariamente significan como consecuencia única que la misma existía en este y que después fue borrado o eliminado.

Es decir, la base de la acusación del actor parte del presupuesto de **encontrarse registrado en el Padrón Nacional de Afiliados de MORENA**, al no acreditar dicha situación, es claro que su pretensión de que se le restituya al mismo es jurídicamente improcedente, ello en la inteligencia de que no puede retrotraerse una situación inexistente, esto es, que no se puede reconocer el registro del C. Armando Morales Pérez en el Padrón de Afiliados a MORENA en fecha determinada cuando no existe constancia que avale que dicha situación existió.

¹ En ese mismo sentido también sería discutible la validez de dichos documentos pues, por ejemplo, en el caso del ofrecimiento de acreditaciones de asamblea y/o congresos de MORENA, sería menester que también se acreditara que quien afirma ser militante de este partido político en efecto participó en dicho evento pues la sola existencia de una credencial de esta naturaleza con un nombre inscrito en ella no supone necesariamente que dicha persona confirmó su afiliación en la mesa de registro que para tal efecto se colocó afuera de la sede en donde se celebró el evento respectivo.

En ese tenor, tener por acreditado su registro en el Padrón Nacional de Protagonistas de Cambio Verdadero es *conditio sine qua non* es posible comprobar un actuar ilegal de la autoridad responsable en el sentido de haber borrado o eliminado un registro existente a nombre del Ciudadano Armando Morales Pérez.

Ahora bien, no pasa desapercibido para esta autoridad jurisdiccional que el promovente del recurso **exhibe** una credencial provisional de Protagonista del Cambio Verdadero de MORENA. Dicha identificación, contrario a como lo sostiene la autoridad responsable en el sentido de que ello “*no acredita haber solicitado de manera formal su afiliación a este partido político*”, **sí debe considerarse, cuando menos, como un acto presuntivamente formal y constitutivo de la expresión voluntaria de afiliarse a nuestro partido.**

Lo anterior porque es un hecho público y notorio que durante la campaña de afiliación en las que fueron otorgadas las denominadas “credenciales provisionales”, **la formalidad de la inscripción** consistía en que el ciudadano o simpatizante llenara el respectivo formato de afiliación que incluía a estas y entonces esperar a que este fuera recogido por el personal designado para su recolección o, de ser el caso, por *mutuo proprio* hacer entrega de este al mismo.

Este formato era entregado a, o recogido por, quien los órganos ejecutivos nacional y/o estatales habían designado para ello y que, en gran parte de la mayoría de los casos dicha responsabilidad recayó en los llamados “COT” o “Coordinadores de Organización Territoriales” que respondían al “Plan Nacional de Organización de MORENA” instrumentado en su momento por la Secretaría de Organización Nacional durante la gestión del Comité Ejecutivo Nacional existente previo a las elecciones del año 2018.

En este orden de ideas, es **parcialmente fundada** la alegación hecha valer por la C. Xóchitl Nashielly Zagal Ramírez consistente en que el quejoso “no prueba haber entregado a alguna de las autoridades ejecutivas de MORENA el formato de afiliación” porque la secretaria que representa pudo no haber recogido el formato de afiliación o, incluso, hacerlo perdedizo o bien, el suscriptor del mismo nunca haberlo entregado.

Bajo esa lógica, la sola existencia de una Credencial Provisional de Protagonista del Cambio Verdadero en modo alguno puede acreditar que el formato de afiliación fue entregado o recogido, llenado de forma correcta y que la fecha de inscripción de

dicha credencial es fidedigna², por lo que el hecho de que no conste el formato de afiliación del C. Armando Morales Pérez no es necesariamente imputable a la autoridad responsable.

En conclusión de lo hasta aquí expuesto se tiene que:

- 1) El C. Armando Morales Pérez **no prueba** haber estado inscrito en el Sistema de Registro Nacional de Protagonistas del Cambio Verdadero de MORENA.
- 2) La credencial provisional de Protagonista del Cambio Verdadero de MORENA debe considerarse, cuando menos, como un acto **presuntivamente formal y constitutivo de la expresión voluntaria de afiliarse** a nuestro partido dado el contexto de la campaña de afiliación y/o plan de organización en el que estas se entregaron.
- 3) La credencial provisional de Protagonista del Cambio Verdadero de MORENA **no prueba** estar inscrito en el Padrón Nacional de Afiliados de MORENA ni que el formato que le acompañaba fue debidamente llenado, entregado a, o recogido por la Secretaría de Organización Nacional.

Así como que la fecha que contiene **no goza de certeza** dada la relativa facilidad con la que, formato y credencial, se pueden confeccionar, modificar y/o alterar dado que los mismos incluso se encuentran a disposición de la población fuera de los canales oficiales para su distribución por parte de MORENA.

SEXTO.- Efectos de la sentencia. A fin de otorgar seguridad jurídica a ambas partes y **evitar que nuestro instituto político incurra en violaciones a la normatividad administrativa en materia de afiliaciones ante el Instituto Nacional Electoral**, las partes deberán atenerse a lo siguiente:

1. Se **vincula** a la Secretaría de Organización Nacional a efecto de que, de manera inmediata, efectúe las acciones que se encuentren al alcance de sus atribuciones para resolver la situación administrativa de afiliación del C. Armando Morales Pérez, ello a partir de la solicitud de aclaración de afiliación que este le presente a través de los canales que ese órgano ha establecido para tal fin.

² Ello por la relativa facilidad con la que, formato y credencial, se pueden confeccionar, modificar y/o alterar dado que los mismos incluso se encuentran a disposición de la población fuera de los canales oficiales para su distribución por parte de MORENA.

2. En caso de que una vez desahogado el proceso de aclaración se constate que el C. Armando Morales Pérez en efecto no se encuentra afiliado a nuestro instituto político, **previo cumplimiento de los requisitos establecidos en las leyes electorales y reglas internas de MORENA, se proceda a inscribirlo en el Padrón Nacional de Protagonistas del Cambio Verdadero** para garantizar su derecho de asociación y afiliación previstos en la Constitución Política de México.

No sobra señalar que la afiliación a MORENA deberá serlo bajo las directrices señaladas en los artículos 3 inciso g) y 4 del Estatuto de nuestra organización que a la letra disponen:

*“**Artículo 3°.** Nuestro partido **MORENA** se construirá a partir de los siguientes fundamentos:*

***g.** La afiliación será individual, personal, libre, pacífica y voluntaria, sin corporativismos de ninguna índole; sin que se permitan facciones, corrientes o grupos que vulneren la soberanía del partido, es decir, su capacidad exclusiva de dirección general;*

***Artículo 4°.** Podrán afiliarse a **MORENA** las y los mexicanos mayores de quince años dispuestos a luchar por un cambio verdadero, y que estén de acuerdo con los principios, valores y formas pacíficas de lucha que nuestro partido determine. La afiliación será individual, personal, libre, pacífica y voluntaria, y quienes decidan sumarse deberán registrarse en su lugar de residencia, independientemente del lugar donde se reciba la solicitud. No podrán ser admitidos las y los militantes de otros partidos. Las y los afiliados a **MORENA** se denominarán Protagonistas del cambio verdadero”.*

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los **artículos 47 párrafo primero, 49 incisos a), b) y n) y 54** del Estatuto de MORENA y de los **artículos 38 y 41** del Reglamento de la CNHJ, esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA

RESUELVE

PRIMERO.- Es INFUNDADO el hecho valer por el actor, en virtud de lo expuesto en el CONSIDERANDO QUINTO de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se **INSTRUYE** a la **Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Nacional** para que, a la brevedad, atienda lo señalado en el **CONSIDERANDO SEXTO** de la presente ejecutoria.

TERCERO.- **Notifíquese** la presente resolución a la parte actora, el C. Armando Morales Pérez para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

CUARTO.- **Notifíquese** la presente resolución al órgano responsable, la Secretaría de Organización Nacional de MORENA, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

QUINTO.- **Publíquese la presente resolución en los estrados** físicos y electrónicos de este órgano jurisdiccional a partir de su fecha de emisión por un plazo de **3 días** a efecto de dar publicidad al mismo, notificar al actor y demás interesados con fundamento en los artículos 59 y 60, inciso b) del Estatuto de MORENA Vigente y en correlación con los relativos 11 y 12 inciso b) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.


SEXTO.- **Archívese** este expediente como asunto total y definitivamente concluido.

**Así lo acordaron y autorizaron por unanimidad los integrantes de la
Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA**

“Solo el pueblo organizado puede salvar a la Nación”



Héctor Díaz-Polanco



Gabriela Rodríguez Ramírez



Adrián Arroyo Legaspi